

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

FEBRERO 1º DE 1904.

NUM. 9.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitentes y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y seguidamente clasificados insertarán gratis á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de certeza, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Para los premios.

Además de lo que importa la cantidad de dinero que se invertirá en libros que se darán como premios á los alumnos del Instituto Literario, la noche del día 5 del corriente, ha sido autorizado el gasto de \$290.00 para el festival de ese solemne acto.

Nombramientos.

El Sr. Máximo Carrillo ha sido nombrado para que se encargue del Almacén Escolar.

El C. Sebastián Barriguete (jr) ha sido nombrado escribiente 3º de la Dirección de Rentas de la Secretaría general del Gobierno; escribiente supernumerario del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Molango el C. Samuel Salguero, en lugar de Fernando Alarcón que renunció tal empleo, y conserje de la Jefatura policial de este Distrito el C. Manuel Castro.

Premios.

Lista de los alumnos que obtuvieron premios en los exámenes ordinarios verificados en el Instituto Científico y Literario del Estado, en el año escolar de 1903.

Cátedra de Aritmética Razional. Primer premio: José Antonio Asiaín. Segundo premio: José Guadalupe Vargas. Diploma: Cipriano Garela.

Cátedra de Álgebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio.—Primer premio: José Antonio Asiaín. Segundo premio: José Guadalupe Vargas.

Cátedra de primer curso de Lengua Nacional.—Primer premio: José Antonio Asiaín. Diploma: José Guadalupe Vargas.—Segundo premio: Adolfo Pérez Velasco.

Cátedra de segundo curso de Lengua Nacional.—Primer premio: José Guadalupe Vargas. Segundo premio: José Antonio Asiaín.

Cátedra de primer curso de Dibujo á Mano Libre.—Primer premio: Manuel Miranda. Segundo premio: Francisco Castrejón. Diploma: Eduardo Luque y Muñoz, Octavio Mendoza y José Guadalupe Vargas.

Cátedra de segundo curso de Dibujo á Mano Libre.—Primer premio: Srita. Ascención Espinosa. Segundo premio: Octavio Mendoza. Diploma: José Antonio Asiaín.

Cátedra de primer curso de Francés.—Primer premio: José Antonio Asiaín. Diploma: José Guadalupe Vargas. Segundo premio: Octavio Mendoza. Diploma: Cipriano Garela.

Cátedra de Trigonometría Rectilínea, Elementos de Trigonometría Esférica, Geometría Analítica de dos Dimensiones y Elementos de Cálculo Infinitesimal.—Primer premio: Gaudencio Hernández. Segundo premio: Trinidad Cano.

Cátedra de tercer curso de Lengua Nacional.—Primer premio: Gaudencio Hernández. Diploma: Trinidad Cano. Segundo premio: Leobardo E. González.

Cátedra de cuarto curso de Lengua Nacional.—Primer premio: Gaudencio Hernández. Segundo premio: Trinidad Cano.

Cátedra de segundo curso de Francés.—Primer premio: Abel Valadéz. Diploma: Gaudencio Hernández. Segundo premio: Trinidad Cano.

Cátedra de tercer curso de Dibujo á Mano Libre.—Primer premio: Gaudencio Hernández. Diploma: Srita. María Eleazar Monter. Segundo premio: Leobardo E. González. Diploma: Trinidad Cano y José Bonero.

Cátedra de cuarto curso de Dibujo á Mano Libre.—Primer premio: Srita. María Eleazar Monter. Diploma: Gaudencio Hernández. Segundo premio: José Romero, Trinidad Caño, Leobardo E. González, Abel Valadéz.

Cátedra de Física, Elementos de Meteorología y Climatología.—Primer premio: Arturo Arellano. Segundo premio: Saúl Lugo.

Cátedra de Elementos de Mecánica y Cosmografía.—Primer premio: Arturo Arellano. Segundo premio: Saúl Lugo.

Cátedra de Raíces Griegas.—Primer premio: Raúl Raigadas. Segundo premio: Arturo Arellano.

Cátedra de primer curso de Inglés.—Primer premio: Julián Hernández. Segundo premio: Saúl Lugo. Diploma: Arturo Arellano, Eugenio de la Peña, Raúl Raigadas.

Cátedra de segundo curso de Inglés.—Primer premio: Ricardo Islas. Diploma: Gonzalo Vivar. Segundo premio: Adolfo Pérez Velasco.

Cátedra de Química General.—Primer premio: Gonzalo Vivar. Segundo premio: José G. Ledesma.

Cátedra de Elementos de Mineralogía y Geología.—Primer premio: Gonzalo Vivar. Segundo premio: José G. Ledesma. Diploma: Alfonso Desentis.

Cátedra de Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología.—Primer premio: José G. Ledesma. Segundo premio: Adolfo Desentis.

Cátedra de Literatura General.—Primer premio: José G. Ledesma. Diploma: Gonzalo Vivar. Segundo premio: Alfonso Desentis.

Cátedra de Literatura Española y Patria.—Primer premio: Gonzalo Vivar. Diploma: Alfonso Desentis, José G. Ledesma. Segundo premio: Alfonso Sánchez Mejorada.

Cátedra de tercer curso de Inglés.—Primer premio: Gonzalo Vivar. Segundo premio: Ricardo Islas. Diploma: Alfonso Desentis.

Cátedra de Botánica.—Primer premio: Manuel Monter. Diploma: Alfonso Teja Zabre. Segundo premio: Ignacio Mariano Cobos.

Cátedra de Elementos de Anatomía y Fisiología Humana y de Zoología.—Primer premio: Manuel Monter. Segundo premio: Ricardo Martínez. Diploma: Alfonso Teja y Zabre.

Cátedra de Geografía Americana y Patria.—Primer premio: Manuel Monter. Diploma: Alfonso Teja y Zabre. Segundo premio: Ignacio Mariano Cobos.

Cátedra de Psicología y Lógica.—Primer premio: Manuel Monter. Diploma: Alfonso Teja y Zabre. Segundo premio: Ricardo Martínez. Diploma: Ignacio Mariano Cobos.

Cátedra de Sociología y Moral.—Primer premio: Ignacio Mariano Cobos. Diploma: Manuel Monter, Alfonso Teja y Zabre. Segundo premio: Efrén Díaz.

Cátedra de Historia General.—Primer premio: Manuel Monter. Diploma: Ignacio Mariano Cobos, Alfonso Teja y Zabre. Segundo premio: Ricardo Martínez.

Cátedra de Historia Patria.—Primer premio: Alfonso Teja y Zabre. Diploma: Ignacio Mariano Cobos, Manuel Monter. Segundo premio: Ricardo Martínez.

Cátedra de primer año de Telegrafía Teórico-Práctica.—Primer premio: Srita. Esther Aguirre.

Cátedra de primer año de Tenduría de Libros.—Primer premio: Srita. Esther Aguirre. Diploma: Eugenio de la Peña.

Cátedra de Mecanografía.—Primer premio: Srita. Josefa de Zavaleta. Diploma: Srita. Balbina de Zavaleta. Segundo premio: Srita. Matilde Orozco.

Cátedra de primer año de Taquigrafía.—Primer premio: Srita. Matilde Orozco. Diploma: Srita. Ana María González. Segundo premio: Srita. María Eloisa Monter.

Cátedra de segundo año de Taquigrafía.—Primer premio: Srita. Josefa de Zavaleta. Segundo premio: Srita. Balbina de Zavaleta.

Cátedra de Algebra Superior, Geometría Analítica y Cálculo Infinito.

Sinal.—Primer premio: Gonzalo Acosta. Segundo premio: Javier Paredes.

Catedra de Geometría Descriptiva.—Primer premio: Herón Rodríguez. Segundo premio: Gonzalo Acosta.

Catedra de Topografía e Hidrografía.—Primer premio: Javier Paredes. Segundo premio: Antolín Nava.

Catedra de primer año de Dibujo Topográfico.—Primer premio: Antolín Nava. Segundo premio: Javier Paredes.

Pachuca, Enero 25 de 1904.—V.º B.º, El Director, JOAQUIN GONZALEZ.—El Secretario, ANTONIO PEREZ RAMIREZ.

Instrucciones.

Por ser de utilidad para el vecindario se dan á conocer las siguientes instrucciones que ha publicado el Consejo Superior de Salubridad Pública del Distrito Federal.

La viruela es una de las enfermedades más mortíferas y contagiosas que aquejan á la especie humana.

Ataca casi exclusivamente, á los individuos no vacunados y cuando no causa la muerte, deja huellas indelebles que no sólo consisten en las cicatrices sino muchas veces ocasiona la pérdida de los sentidos de la vista y el oido. El único medio de librarse de esa enfermedad es la vacuna.

Por estas consideraciones, los Gobiernos han declarado la vacuna obligatoria; imponiendo á los padres ó encargados de los niños, el deber de hacerlos vacunar en los primeros meses de la vida, penando á los infractores. En tiempo de epidemia, conviene vacunar á los niños en los primeros días de su existencia.

No tiene fundamento la creencia vulgar de que en tiempo de epidemia la vacuna puede originar la viruela, pues lejos de eso, aún cuando ya existen los primeros síntomas de la invasión de esa enfermedad, la modifica favorablemente. La operación de la vacuna, tan benéfica, en sus resultados, es enteramente inofensiva, y los niños vacunados, debidamente atendidos, no sufren ninguna complicación. Tratándose de niños de pecho, las madres ó personas que las crían, no necesitan sujetarse á un régimen especial; bastará con que se abstengan del uso excesivo en su alimentación, de substancias irritantes y de bebidas alcohólicas en abundancia.

Durante la evolución de la vacuna, los niños deberán tener cubiertos los brazos; es conveniente el uso de los vestidos con mangas bastante amplias que levantándose fácilmente permitan observar la marcha de la vacuna. No deben interrumpirse los cuidados habituales de aseo tan indispensables á los niños, evitándose solamente los baños generales. Luego que las pústulas comienzan á aparecer se procurará evitar en cuanto sea posible que los niños las rasquen ó que el frotamiento brusco de la ropa ocasione su ruptura.

Si la aureola rojiza que circunda las pústulas, fuere muy extensa, y acompañada de hinchazón dolorosa de la piel, se harán lociones con solución bórica (agua hervida, gr. 100.00. ácido bórico gr. 4.00.) y se cubrirá el brazo después con algodón hidroosílico, sostenido por una venda. La extracción de la linfa inpropriamente llamada pus, puede hacerse del séptimo al octavo día. Esta operación que sólo debe ser hecha por persona inteligente y con un instrumento perfectamente limpio no causa molestia ni dolor al niño y lejos de perjudicarle como vulgarmente se cree lo beneficia, disminuyendo cuando existe la inflación y el dolor que á ésta acompaña. La calentura que puede sobrevenir del sexto al octavo día, no necesita tratamiento alguno pues espontáneamente desaparece luego que comienza la desecación de las pústulas. Los niños que reciban el beneficio de la vacuna deben ser presentados ocho días después, á fin de que se reconozcan las pústulas, y en caso de ser legítimas, se expedirá el certificado respectivo.

El certificado de vacuna es un requisito sin el cual no son admitidos los niños en los establecimientos de Instrucción ó de Beneficencia.

El contingente para el ejército.

El Secretario de Guerra y Marina, con fecha 23 del actual, dice lo siguiente al Comandante Militar:

“El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, en la admisión de los contingentes proporcionados por los Estados de la jurisdicción de esa Comandancia de su cargo, deberá Ud. atenerse á lo dispuesto en la Circular número 212 de 23 de Junio de 1898, para cuyo fin le acompaña una copia del mencionado documento.”

“Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Méjico.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 212.

Tomando en consideración las dificultades que tienen algunas Entidades Federativas para proporcionar su contingente de sangre para el Ejército, por existir muchos individuos que no dan la talla de un metro sesenta y cinco centímetros, que como msnimum fija el Reglamento de 10 de Junio de 1869, el cual está en vigor por el art. 2º transitorio de la Ordenanza General del Ejército; el Presidente de la República se ha servido acordar: que tanto para evitar la dificultad indicada, como para hacer más equitativa la obligación que para el servicio Militar imponen las leyes relativas, dicho límite se reduzca á un metro 57 centímetros; en la inteligencia que en la proximidad del referido límite de talla, se tendrá en cuenta la complejión del reemplazo para soportar las fatigas del servicio, á juicio del Médico que practique el reconocimiento en la recepción del contingente.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución.—Méjico, Junio 23 de 1898.—Berríosábal.—Rúbrica.—Al

Biblioteca “Patria” de obras premiadas.

POR EL IDIOMA.

Estimando de gran interés para la clase ilustrada del Estado lo que en seguida publicamos sobre la Biblioteca “Patria” de Obras premiadas, llamamos sobre ello la atención de los lectores de este periódico:

El Patronato principal de la Biblioteca “Patria” de Obras premiadas, formado en Madrid por los Excmos. Sres. Marqués de Comillas, Condes de Bernar, de San Bernardo, de Canilleros y D. Joaquín Sánchez de Toca, ha realizado en España una hermosa obra, manifestadora de relevante amor al idioma castellano, que si interesa á aquellos nacionales tiene sin duda alguna mayor trascendencia para los intereses patrios de las repúblicas hispano-americanas. Con efecto, la literatura española sufre en la metrópoli el asalto de los traductores traspirenaicos que infunden lentamente la desnacionalización del idioma con los barbarismos de que plagan sus obras, pero allí tienen cierto contrapeso directo en la más inmediata ley tradicional y de herencia que ofrece mayor resistencia al embate de las malas traducciones. En América luchamos con mayores inconvenientes para mantener la pureza del estilo y el genio nacional en la literatura española, porque á los rudos ataques de inconscientes traductores de obras francesas, inglesas, alemanas e italianas, que multiplican la infección del idioma, úñese el interés de ciertos estados, en la desnacionalización de la raza.

Así, pues, los americanos debemos agradecer en alto grado la invitación que los amantes del idioma español nos hacen para que aunemos nuestros esfuerzos á los suyos á fin de repeler los ataques de los malos traductores á la pureza de la lengua. Descan los españoles que los buenos sostenedores de la sana literatura aceptemos el Patronato de la Biblioteca “Patria” de Obras premiadas hispano-americanas, concediendo donativos generosos para sus Concursos de novelas, leyendas, cuentos, etc., etc.

Para secundar obra tan noble y patriótica insertamos en otro lugar de éste periódico el correspondiente Boletín de aceptación, que nuestros lectores pueden remitir á España, imitando la noble conducta de aquellos nobles patricios.

A cuantos quieran secundar esta obra les diremos: No solo demostraréis con vuestro generoso desprendimiento el amor á lo bueno y á lo bello; no solo contribuiréis á que se menos-

no sufran deterioro, se clasificarán según el departamento á que correspondan y se depositarán en la sección respectiva; de lo cual se tomará razón en los demás libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente ó documento archivados.

Art. 149. Por ningún motivo se extraerá expediente alguno del Archivo Judicial, á no ser por orden escrita del presidente del Tribunal Superior, á quien para el efecto deberán dirigirse las autoridades judiciales, insertando en el oficio relativo la determinación que motiva el pedido.

La orden del presidente se colocará en el lugar que ocupe el expediente solicitado; y el conocimiento respectivo de salida de éste será subscripto por la persona legalmente autorizada que lo reciba.

Art. 150. El jefe del Archivo puede expedir, mediante decreto judicial, copia autorizada de los documentos ó expedientes que estén depositados en dicha oficina.

Art. 151. Las copias que pidieren de oficio las oficinas de la Federación ó de los Estados, no serán expedidas sino por acuerdo del Tribunal Superior.

Art. 152. Se prohíbe absolutamente el manejo ó registro de libros, documentos ó expedientes del Archivo, á personas extrañas á la oficina.

Art. 153. Tampoco se permitirá que los empleados del Archivo extraigan del mismo documentos ó expedientes, ni á pretexto de labores urgentes ó extraordinarias; debiendo desempeñarse todos los trabajos de aquél en el local que ocupe.

Art. 154. La falta de remisión de expedientes al Archivo por los secretarios ó oficiales mayores de los tribunales del Distrito, será castigada disciplinariamente por el Tribunal Superior, al recibir el informe de la comisión nombrada para practicar las visitas semestrales.

Art. 155. Cualquier defecto, irregularidad ó infracción que advierta el jefe del Archivo en los expedientes ó documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará al Tribunal Superior.

Art. 156. La planta del Archivo se compondrá de un director abogado, un oficial, tres escribientes y tres mozos de oficio.

Al presidente del mismo Tribunal corresponde la sobre vigilancia del Archivo.

Art. 145. Se depositarán en el Archivo Judicial:

I. Todos los expedientes de orden civil ó criminal concluidos por los tribunales del Distrito;

II. Los libros concluidos que deben llevar los mismos tribunales para su régimen económico;

III. Los expedientes del ramo civil que, aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;

IV. Cualesquiera otros expedientes concluidos que, conforme á la ley, deban formarse por los tribunales del Distrito y cuya remisión ó entrega no haya de hacerse á oficina determinada ó á los particulares interesados, respectivamente;

V. Los demás documentos que las leyes determinen.

Art. 146 Habrá en el Archivo tres departamentos: uno del ramo civil, otro del penal y otro del administrativo.

El primero se dividirá en las secciones siguientes: Tribunal Superior, juzgados de primera instancia, juzgados menores, juzgados correccionales y juzgados de paz.

El segundo comprenderá las siguientes secciones: Tribunal Superior, responsabilidad por delitos oficiales, presidencias de debates, juzgados de instrucción, juzgados de primera instancia foráneos, juzgados correccionales, juzgados menores foráneos y juzgados de paz.

El tercero contendrá las siguientes secciones: acuerdos generales, acuerdos de interés individual y asuntos secretos.

Los incidentes se archivarán con el juicio principal á que pertenezcan, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 147. Los tribunales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un libro en el cual harán constar en forma de inventario los expedientes que contenga cada remisión y al pie de esto inventario pondrá el jefe del Archivo el recibo correspondiente.

Art. 148. Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y, en otro que se llevará por orden alfabético; se les marcará con el sello especial de la oficina; y, arreglados convenientemente para que

precien en el mercado literario las obras que infligen grave daño á nuestro idioma y á las sanas costumbres de nuestros hogares; van más lejos las consecuencias saludables de nuestra obra, porque afectan al porvenir nacional é internacional; porque nuestros libros contribuirán en los mercados hispano-americanos á sostener la hegemonía de nuestra lengua en estas regiones en donde es rudamente combatida por la raza sajona, la cual, como sabemos, tiende á debilitar el vigoroso espíritu de nuestra literatura para llegar á la consiguiente absorción de la raza. Si tal sucediera se habría consumado para siempre el más absoluto divorcio entre las hijas y la madre y los resultados morales y económicos de esta separación serían tardíamente llorados en ambos continentes.

Obra es esta de vital interés por todos conceptos; que ningún hispano-americano digno de este nombre tenga que arrepentirse de no haberla secundado.

Biblioteca "Patria" de Obras premiadas.

DIRECCIÓN: MADRID, CERVANTES, 8.—3.^o DERECHA.

Publica novelas, leyendas, cuentos, etc., etc., premiados en concursos públicos hispano-americanos. Los premios son debidos á ilustrados españoles é hispano-americanos que ofrecen generosos donativos con tal objeto.

Entre los muchos donativos con que cuenta para sus concursos señalamos los siguientes:

Excmo. Sr. Marqués de Comillas	500 pesetas
Excmo. Sr. Conde de Bernar	500 "
Excmo. Sr. Conde de San Bernardo	500 "
Excmo. Sr. Conde de Canilleros	125 "
M. I. Srtas. Marfa y Manuela del Piélagos	250 "
M. I. Sr. Marqués de Montefuerte	25 "
Excmo. Sr. Barón de Satrustegui	100 "
Sr. D. Roberto Gómez Igual	50 "

La relación con los nombres de cuantos otorguen donativos se insertará en todos los tomos de la Biblioteca.

Los Sres. Patronos de la Biblioteca "Patria" tendrán derecho á recibir encauernados en tela todos los tomos que la Biblioteca publique hasta que su importe iguale al valor del donativo.

Boletín de adhesión

El que abajo firma domiciliado en República de calle número se declara Patrono de la Biblioteca "Patria" de Obras premiadas, y para sostencimiento y concurso público, de obra tan patriótica y trascendental ofrece la cantidad de pesos [1] acompañando su importe en valores y en carta certificada.—Firma del Patrono:

DIRECTORIO OFICIAL.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno. Secretario General, C. Lic. Francisco Hernández.—2^o de Hidalgo 15. Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5.^o de Morelos 19.

Secretario Particular, C. Tomás Domínguez Illanes.—1.^o de Morelos 27.

Jefe Político, C. Carlos González.—2.^o de Hidalgo 26.

Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3^o de Fernando Boto 12.

Primer Magistrado, C. Lic. Luis Hernández.—3.^o de Victoria 5.

Segundo Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—Leandro Valle 12.

Tercer Magistrado, C. Lic. José de la Peña y Uruñue.—3.^o de Guerrero 8.

Cuarto Magistrado, C. Lic. Emilio Barranco Pardo.—Matamoros 26.

Quinto Magistrado, C. Lic. Juan José Rosell.—2.^o de Allende 23.

Sexto Magistrado, C. Lic. Román Robleda.—Santos Degollado 2.

Magistrado Fiscal 1.^o, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6.^o de Guerrero 6.

Magistrado Fiscal 2.^o, C. Lic. Emilio Asain.—Plazuela de Morelos 5.

Defensor del oficio en 2.^o Instancia, C. Lic. Odón Carbajal.—Esquina de Villa y Aldama 1.

Presidente Municipal, C. Dr. Alfonso M.^a Brito.—2^o de Hidalgo 12.

Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Reñero.—6.^o de Morelos 4.

Director de Telégrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6.^o de Morelos 2.

Juez de lo Civil, C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez.—8.^o de Guerrero 20.

Juez 1.^o de 1^o Instancia, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—3.^o de Allende 12.

Juez 2.^o de 1^o Instancia, C. Lic. Francisco de P. Olvera.—4.^o de Allende 3.

Juez 1.^o Conciliador, C. Lic. Napoleón Romero.—1.^o de Iturbide 4.

Juez 2.^o Conciliador, C. Lic. Clemente Montiel.—2.^o de Allende 22.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

Jefe de Hacienda, C. Jesús M. Frausto.—1.^o de Allende 18.

Juez de Distrito, C. Lic. Ignacio Areiniega.—Hotel Grenfell.

Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—Gabino Barreda 11.

Administrador Local de Correos, C. Miguel Márquez Galindo.—1.^o de Matamoros 21.

Jefe del Telégrafo Federal, C. Luis Ruiz.—1.^o de Allende 15.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLÁN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$2.00 cs., frijol, \$7.00 cs., arvejón, \$5.00 cs., carne de res, kilo, \$0.32 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café, \$0.50 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, kilo, \$0.30 cs., chile ancho, \$0.60 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

ZIMAPÁN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.00 cs., frijol, hectólitro, \$6.00 cs., cebada, hectólitro, \$2.00 cs., garbanzo, hectólitro, \$7.00 cs., harina, kilo, \$0.2 cs., café en grano, kilo \$0.62 cs., piloncillo, kilo, \$0.12 cs., arroz, kilo, \$0.35 cs., manteca, kilo, \$0.68 cs., sebo, kilo, \$0.39 cs., sal, kilo, \$0.14 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.40 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.36 cs., jabón, kilo, \$0.32 cs., chile ancho, kilo, \$0.78 cs., chile pasilla, kilo, \$0.78 cs., chile mulato, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.50 cs.

ZACUALTIPÁN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 80 cs.; manteca, 50 cs.; chilpotle, 25 cs.; café, 37 cs.; carne de res, 25 cs.; de cerdo 37 cs.; azúcar, 30 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 36 cs.; piloncillo, 9 cs.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 18 al 24 de Enero de 1904.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Leonardo Escorza e Ignacia Ruiz, Ireneo García y Crescencia Ramírez	2
Matrimonios efectuados	2
Nacimientos registrados: hombres 1, mujeres 2	3
Inhumaciones: hombres 23, mujeres 24	47
Idem gratis: niños 5, adultos 9	14 61

Niños vacunados.

Masculino 23, femenino 31	54
-------------------------------------	----

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 3, mujeres 3	6
--------------------------------	---

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos	120
--------------------	-----

Carneros	168
--------------------	-----

Chivos	297
------------------	-----

Cerdos	71
------------------	----

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos	7
--------------------	---

Mulas	2
-----------------	---

Asnos	1
-----------------	---

Obras materiales.

Aplanado de conchillo en la plaza Hidalgo, metros	50
---	----

Cortina de tabique en la compuerta de la misma, metros	5
--	---

Banqueta en la plaza de la Independencia, metros	5
--	---

Citarilla para banqueta en la 1 ^a calle de Patoni, metros	20
--	----

Empedrado en la misma calle, metros	155
---	-----

Derrumbe de bardas viejas en el futuro mercado, metros	100
--	-----

Resane y aplanado en la escuela oficial núm. 5, metros	40
--	----

Puerta colocada en la bodega de materiales de la presidencia municipal	1
--	---

Zaguán colocado en la misma bodega	1
--	---

Compras hechas por el Municipio.

Azul hermoso para pintura de las galeras de la carcel del Estado, kilos	3
---	---

Botes hojalata vacíos para el mismo establecimiento	6
---	---

Brochas gruesas para pintar en el mismo lugar	4
---	---

Brochas delgadas para el mismo uso	4
--	---

Aceite de linaza para ídem, botes	2
---	---

Aguarraz para ídem, kilos	4
-------------------------------------	---

Japón para ídem, galón	1
----------------------------------	---

Ocrillo para ídem, kilos	23
------------------------------------	----

Tierra roja para ídem, kilos	46
--	----

Jabón para aseo de presq's de la misma, 360 piezas, kilos	30
---	----

Sal amoniaco para batería electrica de la misma, cargas	3
---	---

Arneros del núm. 1 para servicio de obras municipales	2
---	---

Azadón para los albañiles de las mismas	1
---	---

Hierro escuadra de 1½ centímetros para una reja de la carcel del Estado, metros	1
---	---

Solera fierro 5×3 centímetros para misma, metros	6
--	---

Solera fierro 5×1 centímetros para la misma, metros	5
---	---

Tubo fierro de 1½ pulgada para la misma, metros	16
---	----

Tornillos fierro 6 centímetros para ídem	25
--	----

Aceite de linaza para pintura de la fuente del jardín de Matamoros, gramos	500
--	-----

Chapetones de latón para la misma	8
---	---

Vardas de hoja para ídem	7
------------------------------------	---

Lámina lisa del número 6 para ídem	1
--	---

Polvo de oro para pintura de la misma, onza	1
---	---

Perilla de latón para ídem	6
--------------------------------------	---

Verde cromo para pintura de la misma fuente, botes	3
--	---

Bálbula para un carro irrigador	1
---	---

Estatío para el mismo uso, kilos	2
--	---

Láminas galvanizadas del número 20 para la misma	4
--	---

Remaches para ídem, ídem, kilo	1
--	---

Cepillos de rász con mango para el despacho del panteón municipal	2
---	---

Escoba de bejuco para el mismo establecimiento	1
--	---

Plumero corriente para el mismo	1
---	---

Cinta métrica para servicio de la presidencia municipal	1
---	---

Escobas vara para limpia de ciudad	270
--	-----

Cebada para los animales del corral de consejo, litros	5,075
--	-------

Paja para los mismos animales, kilos	3,320
--	-------

Papel triple fino para impresiones municipales, pliegos	50
---	----

Lozas para tapas de atarjea	60
---------------------------------------	----

Barril vacío para uso de los albañiles del municipio	1
--	---

Solera fierro de 2×½ pulgadas para el carro irrigador, metros	11
---	----

Ministrado por el Municipio.

Escobas para limpia de ciudad	200
Escobas vara para aseo de jardines públicos	48
Escobas vara para empedrados del municipio	24
Petróleo para linternas á la gendarmería municipal, litros	56
Petróleo para linternas de veladores del jardín de San Francisco, litros	3
Petróleo para linternas de la cárcel del Estado, litros	8
Vidrio para la alcaldía de la misma	1
Lozas para tapas de la atarjea de la 2 ^a calle de Hidalgo	12

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 2º de la ley general de 28 de Mayo de 1869, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA CUBRIR EN EL ESTADO LAS BAJAS DEL EJERCITO.

Art. 1º.—Los Presidentes Municipales, con presencia de los últimos padrones para las elecciones del Municipio, formarán en los primeros quince días de Febrero próximo, el padrón de los hombres residentes en su jurisdicción, que sean mexicanos, tengan diez y ocho años de edad y no pasen de cuarenta y cinco.

Art. 2º.—Anualmente, en los primeros quince días de Enero, reformarán dicho padrón, con vista, ya de los de elecciones municipales, ya del último censo que se hubiese levantado. Si en el curso del año hubiere motivo para reformarlo por desfunción, ausencia, etc., de algunos individuos, ó porque se avieinden otros, los Presidentes Municipales harán las anotaciones correspondientes, y en ambos casos darán aviso á la Jefatura Política.

Art. 3º.—Un duplicado de dicho padrón será remitido á la Jefatura Política, la cual hará el sorteo de los individuos empadronados, con objeto de suministrar el contingente de reemplazos que el Ejecutivo hubiere señalado al Distrito.

Art. 4º.—Para verificar el sorteo, se depositarán en una urna esferitas con doble numeración: la una, con caracteres romanos, que corresponda á los Municipios por orden alfabetico; y la otra, con caracteres arábigos, que corresponda á los individuos inscriptos en los padrones.

Art. 5º.—El Jefe Político, acompañado del Presidente de la Asamblea y del Presidente Municipal, y asistido del Secretario, efectuará el sorteo extrayendo las esferitas y anotándose los padrones.

Art. 6º.—Del sorteo se levantará, por duplicado, acta que subscrirán las expresadas autoridades; un ejemplar se conservará en el archivo de la Jefatura, y el otro se enviará á la Secretaría General para la comprobación del resultado del sorteo y para la consignación de los reemplazos.

Art. 7º.—El resultado del sorteo lo hará saber la Jefatura á los interesados, quienes dentro de los tres días siguientes podrán alegar y deberán comprobar ante ella la causa de exención que tuvieren. Si ésta fuere desechada, se cumplirá con lo establecido al final del artículo anterior, y si fuere admitida, se procederá como lo determina el artículo 9º.

Art. 8º.—Están exentos del sorteo:

I. Los que tengan defecto físico ó intelectual, incompatible con el servicio de las armas.

II. Los funcionarios y empleados públicos.

III. Los ministros de cualquier culto.

IV. Los que ejerzan alguna profesión científica con título oficial, registrado en la Jefatura.

V. Los Profesores de Instrucción Pública, en ejercicio.

VI. El hijo único de ciego, anciano ó viuda, á quien no tenga con su trabajo. Si fueren varios los hijos, quedará exceptuado el que mejor se conduzca con sus padres, á juicio de la autoridad política.

VII. Los que, por disposiciones legales estuvieren exonerados.

Art. 9.^o—Las bajas por excepciones ó por devoluciones que haga la autoridad militar, serán cubiertas haciendo nuevo sorteo en la forma prevenida.

Art. 10.—Los individuos designados en suerte para el servicio del Ejército serán entregados al comisionado militar, por conducto de la Secretaría General.

Art. 11.—El Ejecutivo se reserva admitir substitutos, por causas graves y comprobadas, y en ningún caso lo podrán hacer los Jefes Políticos.

Art. 12.—Los que cometieren fraude para que el servicio recaiga en determinada persona, ó para eximir de él á alguna otra, incurrirán en las responsabilidades civil y penal á que haya lugar.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 25 de Enero de 1904.
—Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL.

Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.

(CONTINUA.)

Art. 160. Terminada la elección, que se hará por cédulas, en la forma prescripta por el artículo 38 de la ley de 18 de Diciembre de 1901, se extenderá y leerá el acta, se pondrá á discusión, y, aprobada y autorizada que sea, se disolverá la junta, sacándose dos copias de aquélla, una de las cuales se remitirá al gobernador del Distrito y otra á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ó, en los recessos de éste, á la Comisión Permanente. La lista de los individuos electos será publicada desde luego, con expresión de los votos que hayan obtenido, y los avisos se fijarán en los parajes públicos acostumbrados.

Art. 161. La Cámara de Diputados, ó en su receso la Comisión Permanente, practicará la computación de votos y resolverá sobre la validez ó nulidad de las elecciones, conforme á la ley electoral citada.

Art. 162. En caso de que se declaren nulas las elecciones, en todo ó parte, el gobernador del Distrito convocará inmediatamente á nueva elección, total ó parcial, según el resultado de la declaración susodicha; y el Ejecutivo nombrará entretanto, en calidad de provisionales, al magistrado ó magistrados de que se trate, á fin de que no se entorpezca la administración de justicia.

Art. 163. Son aplicables á la elección de que se habla en este capítulo, los preceptos consignados en los artículos 54, 55 y 57 de la ley electoral referida.

Art. 164. Nadie puede excusarse de servir el cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito, á no ser por causa grave, que calificará el Ejecutivo.

Art. 165. Los jueces de primera instancia, correccionales y menores del Distrito, serán nombrados por el Ejecutivo, á propuesta en terna del Tribunal Superior.

Art. 166. El Ejecutivo podrá devolver por una sola vez, para su reposición, las ternas que se le remitan. Ninguna de las personas designadas en la terna devuelta deberá figurar en la nueva.

Art. 167. Los jueces de paz del Distrito y Territorios serán también nombrados por el Ejecutivo, á propuesta en terna del juez de primera instancia en cuyo partido deben funcionar.

Las ternas serán remitidas á la Secretaría de Justicia dentro de los diez días siguientes al en que los jueces de primera instancia reciban aviso de la misma Secretaría, sobre los términos en que haya sido aprobada la propuesta á que se refiere el artículo 16.

El Ejecutivo designará quién de las personas que figuren en cada terna debe desempeñar el cargo en propiedad, y el orden en que las otras han de suplir al propietario en los casos de falta accidental, temporal ó absoluta.

Art. 168. Los magistrados y jueces de primera instancia, correccionales y menores del Distrito, durarán en su encargo seis años; y uno los jueces de paz.

Art. 169. Si después de hechas las elecciones ocurrirre falta absoluta de algún magistrado del Tribunal del Distrito, el Ejecutivo nombrará persona que tenga los requisitos legales, para que desempeñe el puesto vacante, mientras se celebran las elecciones de Ayuntamientos más próximas, y en las que será elegido el que deba cubrir la falta por el resto del período legal.

Art. 170. Los magistrados electos conforme á esta ley, tomarán posesión de su encargo el día primero de Enero del año siguiente al de la elección; y los jueces de paz, el dia primero de Julio del año en que fueren nombrados.

Art. 171. Los funcionarios y empleados de la administración de justicia común que no deban ser electos popularmente, y cuyo nombramiento no esté encomendado por esta ley á otra autoridad, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 165, 166 y 167.

Art. 172. Por cada uno de los magistrados de los Tribunales Superiores de los Territorios, habrá tres suplentes que serán llamados en el orden de su nombramiento, para llenar las faltas de aquéllos, y que devengarán sueldo ó honorarios, cuando entren en funciones.

Art. 173. Los magistrados del Tribunal Superior del Distrito otorgarán la protesta de ley ante la Cámara de Diputados ó la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; los de los Territorios ante la Secretaría de Justicia ó ante los respectivos jefes políticos; y los jueces, ante su inmediato superior, á no ser que éste resida en lugar distinto, pues en tal caso protestarán ante la autoridad política si la hubiere y á falta de ésta ante el presidente municipal del lugar.

Art. 174. Los secretarios y demás empleados de la administración de justicia del Distrito y Territorios, harán la protesta ante la Sala, magistrado ó juez de quien dependan.

Art. 175. Las renuncias de los funcionarios y empleados de la administración de justicia del Distrito y Territorios, no comprendidas en la frac. II del art. 77, se presentarán al Ejecutivo, el que las admitirá ó desechará, según lo estime conveniente al servicio público.

Art. 176. Las licencias sin goce de sueldo á funcionarios ó empleados judiciales serán concedidas por el Ejecutivo, siempre que, á su juicio, haya causa bastante y justificada.

Art. 177. Las licencias con goce de sueldo solamente podrán concederse por causa de enfermedad y con sujeción las siguientes prescripciones:

I. La enfermedad que motive la licencia ha de ser de las que impiden trabajar en la clase de ocupaciones peculiares del empleo ó de aquellas otras que, aunque no impidan el trabajo, exijan para su curación que éste se suspenda;

II. Para tener derecho á pedir la licencia, se requiere haber desempeñado por más de un año continuo un empleo judicial del orden común en el Distrito ó Territorios Federales, y estarlo desempeñando al pedir la licencia;

III. No podrá concederse licencia con goce de sueldo íntegro, sino por dos meses á lo más.

IV. Si pasado ese término, se solicite prorroga, será necesario comprobar que continúa el impedimento. En este caso, podrá concederse la prorroga con goce de medio sueldo solamente y por un término que no exceda de otros dos meses;

V. Al expirar esta prorroga, podrá concederse aún otra, por igual término y sin goce de sueldo.

Art. 178. La enfermedad se comprobará por el informe de dos médicos, donde los haya, ó de dos prácticos donde no haya médicos, nombrados unos y otros por el juez del lugar ante quien declararán bajo protesta.

Si el juez fuere el solicitante de la licencia y no hubiere otro juez en el lugar, la información se rendirá ante la primera autoridad política.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

LA PALABRA DE HONOR.

Cuanto se alegra aquel quo encuentra á un hombre quo cumple lo ofrecido, y cosas quo resultan ser lo quo pretenden. A todos nos repugna el ser engañados, especialmente cuando el engaño es intencional. Esto duele más que la pérdida de dinero quo puede constituir parte do la ofensa. Pero no todos los hombres mienten, aunque así lo dijo David en un momento de violencia, pues si así fuera, la sociedad sería un imposible. Todo el mundo sabe quo el comercio está basado sobre el crédito y la buena fé. Millones se compran y venden cada día, sin más constancia quo las promesas de hombres, no escritas sino simplemente verbales. A menudo se dice quo las Bolsas son nidos de taliúres, y sin embargo, en ninguna parte se cumple mejor una promesa. Por lo mismo, cuando nosotros afirmamos quo el eficaz remedio denominado

PREPARACION DE WAMPOLE

Jamás engaña á cualquiera quo á ella ha acudido con la esperanza do encontrar alivio y curación, teremos derecho á ser creídos. Esta afirmación se funda en lo quo el remedio ha hecho en tiempos pasados, en un sin número do bien justificados casos. Solo se le recomienda como produciendo los resultados para los cuales ha sido elaborada. Para los casos do Escrófula, Anemia, Pulmonía, Influenza, Gripa, Afecciones de la Sangre, la Garganta, los Pulmones y Debilidad General, úsese este remedio sin pérdida de tiempo. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceito de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente do los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarambe de Hipofisitos Compuesto, Extractos do Malta y Cerezo Silvestre. "El Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación do Wambole de acción eficaz, como reconstituyente. & La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo quo reclama ser, y en esa virtud, ha conquistado la confianza del público. Se puede acudir á ella con la fe y esperanza quo inspira la historia de sus conquistas pasadas. Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

PREPARACION DE WAMPOLE

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 29 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE DISTRITO

Sr. Lucio Ramos:

En la averiguación quo instruye este Juzgado con motivo do la muerte do dos desconocidos causadas por un tren del Ferrocarril Hidalgo, el 3 de Marzo del año próximo pasado, en el kilómetro 93 de la vía del citado Ferrocarril, se ha mandado citar á Ud. por el "Diario Oficial" de la Federación y "Periódico Oficial" del Estado, en virtud de ignorarse su residencia, á fin de que se presente á rendir la declaración que le corresponde.

Lo que hago saber á Ud. por el presente, que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Enero veintiseis de mil novecientos cuatro.—Fernando Rodríguez Z., Srio. 3—1

Recibido, Enero 29 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado á la Srita. Leonila Gómez, albacea de la intestamentaria del Sr. Miguel Gómez, vecino quo fué de ésta ciudad, para que forme por memorias simples extrajudiciales el inventario de los bienes pertenecientes á la sucesión, el Señor Juez de lo civil del Distrito que conoce del juicio respectivo señaló á dicha albacea el término de noventa días para que practique y presente para su aprobación el referido inventario, señalando igualmente á los quo se consideren acreedores de la sucesión de que se trata, el plazo de quince días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado para que presenten los justificantes de sus créditos á fin de que si fueren aceptados se listén en el lugar correspondiente.

Pachuca, Enero veintiocho de mil novecientos cuatro.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 29 de 1904.—Recibido, Enero 29 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

El C. Lie. Mariano Domínguez Iñáez, ex-juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de veintidós de Diciembre último proveido en el incidente sobre autorización para la venta de bienes pertenecientes á la sucesión intestada de Doña Jesús Ramírez, dispuso que se convoque á los parientes á quienes pueda corresponder la tutela legítima de la menor Celia Cervantes, para que se presenten en forma dentro del término que señala el artículo 1711 del Código de procedimientos civiles.

Y para su publicación por cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente edicto en Zimapán, á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Gilberto Bárcena, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 25 de 1904.—Recibido, Enero 29 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promoviente quo en una de estas actas relativa á su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso á ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción do su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo quo se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Amador Castañeda, Srio. 30—27

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

oien pesos, como corrección disciplinaria por las faltas en que incurran respecto de la publicación.

Podrá igualmente removerlos, cuando las faltas, por su repetición ó por su naturaleza, fueren graves.

CAPITULO VI.

Del "Diario de Jurisprudencia."

Art. 139. Además del "Boletín Judicial," se publicará en la Ciudad de México un "Diario de Jurisprudencia," que tendrá por objeto dar á luz los fallos sobre casación y los más notables que sobre cualquiera materia se pronuncien, tanto en el ramo civil como en el penal, por los diversos tribunales del Distrito y Territorios.

Art. 140. Este periódico estará á cargo de un director contratista, que deberá ser abogado con título oficial.

Art. 141. El director de esta publicación y todo lo relativo a ella dependerá directamente de la Secretaría de Justicia.

Art. 142. La publicación del periódico se ajustará por medio de remate.

En las bases de éste se hará constar el número de ejemplares que estará obligado á ministrar y repartir el director contratista, al cual se dejará en libertad para colocar suscripciones por su cuenta.

Art. 143. El reglamento de la presente ley fijará los detalles del "Diario de Jurisprudencia" y las atribuciones del director.

CAPITULO VII.

Del Archivo Judicial del Distrito.

Art. 144. El Tribunal Superior del Distrito tendrá bajo su dependencia el Archivo Judicial. En acuerdo pleno tomará respecto de él las medidas que estime convenientes, y por medio de una comisión de su seno, lo hará visitas semestrales.

sérán remunerados por las mismas partes en los términos del convenio respectivo; y á falta de convenio, con arreglo á lo que dispongan las leyes.

Art. 133. Cuando los jueces no puedan nombrar peritos de entre las personas á que se refiere el artículo 131, y tengan que designar á otras que no desempeñen empleo público, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre, en los establecimientos particulares del ramo de que se trate, á los empleados permanentes en ellos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos hayan ocupado en el desempeño de la comisión.

CAPITULO V.

Del "Boletín Judicial."

Art. 134. El "Boletín Judicial" dependerá directamente de la Secretaría de Justicia, y se publicará en esta ciudad, todos los días, con excepción de los domingos y días de fiesta nacional.

Art. 135. La dirección inmediata del periódico, estará á cargo de un abogado con título oficial, que tendrá bajo sus órdenes su escribiente.

Art. 136. La impresión del "Boletín" se ajustará por medio de remate, en cuyas bases fijará la Secretaría de Justicia qué número de ejemplares debe el contratista ministrar y distribuir, fuera del cual podrá éste colocar subscripciones por su cuenta.

Art. 137. El "Boletín" hará las publicaciones que en él deban aparecer, conforme á las leyes y al reglamento de la presente.

El mismo reglamento fijará la forma en que esas publicaciones deban hacerse, así como las atribuciones del director del periódico.

Art. 138. La Secretaría de Justicia podrá imponer al director ó al impresor contratista del "Boletín," multas hasta de

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO

En los autos intestamentarios del Sr. Adelaido Rivera, el C. Lic. Valentín Villarreal, Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado se proceda á la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes, señalándose para la diligencia el octavo día útil posterior al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial," ordenando además que se citen á las personas que enumera el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles.

En cumplimiento de lo mandado en los autos respectivos y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro. Doy f6.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3—2

Recibido, Enero 25 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de las Sras. Luz y Matilde Rivera, vecinas que fueron del Mineral del Monte, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Agosto 12 de 1903.—Amador Castañeda, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1904.—Recibido, Enero 26 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á la sucesión de la Sra. Delfina Filio, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 26 de Enero de 1904.—Amador Castañeda, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1904.—Recibido, Enero 26 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Guillermo C. Bishop, vecino que fué de esta capital, para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero nueve de mil novecientos cuatro.—Amador Castañeda, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1903.—Recibido, Enero 26 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA

En la sucesión intestada del Sr. Miguel Escamilla vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala de la comprensión de este Distrito, el Señor Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. Francisco Flores, ha decretado que por edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les corresponda en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación de los edictos.

Actopan, veintidos de Enero de mil novecientos cuatro.—Emilio Taipa, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Enero 22 de 1904.—Recibido, Enero 26 de 1904.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.

—Sociedad Anónima.—

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se acordó el Dividendo Núm. 380 á razón de (\$1.00) un peso por acción á los Accionistas Aviadores de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Central Mexicano.

De conformidad con lo anunciado en los avisos anteriores, el pago del presente dividendo y de los subsecuentes se hará exclusivamente á los tenedores de las acciones nuevas.

Pachuca, 28 de Enero de 1904.—Jaime Abraham, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 29 de 1904.—Recibido, Enero 29 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 229.—El C. Francisco A. Osorio, de esta vecindad, solicita con diez pertenencias la mina de plata denominada "El Benjamín," sita en terrenos de Santa Rosa, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, y que linda por el Sur con la mina de La Aurora, por el Poniente con la de "El Disfráz" ó Cueva Santa, por el Oriente con terrenos de Rafael Moedano y por el Norte con terreno libre.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero C. Higinio Jaso, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Enero 4 de 1904.—Ramón M. Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1904.—Recibido, Enero 30 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 399.—El Sr. Angel Falcón, vecino de esta ciudad, mayor de edad y mecánico, ha solicitado con el nombre de "El Faro" la concesión de dos pertenencias á unas vetas de minerales de plomo y plata sita en terrenos del Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito, sirviendo como punto de partida una boca-mina que tiene al Poniente un hechadero y este fundo colinda por el Norte, pertenencias de San Lorenzo, al Sur, el cerro del Cordon, al Oriente las barrancas de El Capulín y Santa Gertrudis y al Poniente la barranca de El Zopilote.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Eliezer Pérez, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación de este expediente.

Zimapán, Enero 22 de 1904.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 23 de 1904.—Recibido, Enero 27 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS."

—Sociedad Anónima.—

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy con arreglo á sus Estatutos, el dividendo núm. 7, al respeto de \$4.00 por acción, pagaderos en esta ciudad en el Despacho de la Negociación y en México en el Banco de Londres & México.

Pachuca, Enero 22 de 1904.—L. Vergara, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 25 de 1904.—Recibido, Enero 25 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 110.—El Sr. James M. Erskine, solicita lo sean concedidas cincuenta y seis pertenencias mineras en una ruina que llevará el nombre de Santingo, ubicada en el Municipio de San Antonio Cuantepec de este Distrito, que contiene oro y plata, y tiene por límites partiendo de un punto de lindero Norte de las pertenencias contiguas Almadén y San Juan siguiendo hacia el Oriente ciento cincuenta (400) metros; lindando con terrenos de las Haciendas de Tenango y Hueyapan y de allí siguiendo todo el lindero Poniente de las referidas minas Almadén y San Juan la extensión de mil (1,000) metros teniendo al Oriente las referidas minas y al Poniente la Hacienda de Tenango por el Sur con las Haciendas de Tenango y Hueyapan y por el Oriente con la referida Hacienda de Hueyapan.

Practicará las medidas el práctico Rafael Molina vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Diciembre 24 de 1903.—Agn. Desentis. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 19 de 1904.—Recibido, Enero 21 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 116.—El Sr. Ingeniero Eduardo Fernández, solicita seiscientas pertenencias en un criadero de oro y plata, cuyas vetas corren de Oriente a Poniente, midiéndose desde el cerro de La Cruz al cerro del Yolo Chiquito, de este punto siguiendo al cerro del Yolo, hasta el cerro de los Ermitaños, siguiendo el lindero del Rancho de Tenango hasta un punto que está paralelo al cerro de La Cruz, teniendo por linderos al Oriente con la Hacienda de Hueyapan; al Norte con terreno del Rancho del Abra, y por el Poniente con terrenos del Rancho de Tenango y pertenencias de la Purísima y por el Sur con terrenos del rancho de Tenango, nombrando este fundo minero "La Cruz."

Practicará las medidas el Ingeniero David Uribe de esta vecindad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 14 de 1904.—Agn. Desentis. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 20 de 1904.—Recibido, Enero 21 de 1904.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN.
AVISO.

A disposición de esta oficina se encuentran un caballo alazán traveso y un tordillo quemado, ambos como de trece años de edad y con los fierros que constan en el expediente respectivo, valorizados por los peritos al efecto nombrados, en la cantidad de \$15.00 quince pesos cada uno.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín, Enero 27 de 1904.—Anastasio López.—L. González, Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, Enero 27 de 1904.—Recibido, Enero 28 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—Sociedad Anónima.—

AVISO.

La exhibición núm. 10 de (\$5.00) cinco pesos por acción deberá ser cubierta por los subscriptores de acciones de la nueva emisión el día primero de Febrero próximo, en el Despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11 en esta ciudad y en Pachuca, calle de Hidalgo núm. 52, Despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves.

Méjico, a 21 de Enero de 1904.—Por el Consejo de Administración, Agustín Quintanilla, Secretario. 24—1—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 23 de 1904.—Recibido, Enero 23 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC
AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentra depositado en el corral de consejo de este Municipio en calidad de mostrenco un toro prieto como de año y medio herrado al lado izquierdo con el fierro que al margen se estampa, teniendo por señas particulares en la oreja derecha sacado un bocado por enmedio y otra en la izquierda y una mancha blanca en la entropierna, valuado por peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$10.00 es. diez pesos.

Lo que hago saber al público en cumplimiento del artículo 680 del Código civil vigente en el Estado, para los efectos de la ley que se publicará por tres veces durante un mes.

Tezontepec, Enero 9 de 1904.—Gregorio Sánchez.—Agapito Ignacio Reyes, Sí. 16—1—16

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Enero 12 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Director de la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: "Mucho tiempo hace que conozco y empleo, como tónico analéptico, la Preparación de Wampole, en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. El efecto ha sido el que se obtiene siempre con las preparaciones de aceite de hígado de bacalao; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia."

La Anemia Se Rinde

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encías están pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio cansa y hace palpitante excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams,

Para Personas Pálidas.

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, se ha rendido miles de veces, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del año uno.

MILES CURADOS.

Dr. Williams' Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio á 28 de Septiembre de 1903.

MILES CURÁNDOSE.